

A DESPACHO: 22 de febrero de 2023. Informando que se encuentra el proceso de referencia para resolver recurso de reposición en subsidio apelación. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2018-00123-00
DEMANDANTE: JOSE OMAR MEDINA CHAMIZO
DEMANDADO HEREDEROS DE PASTOR MEDINA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL LEY 1561 DE 2012

Auto Interlocutorio Nro. 376

Se encuentra el proceso de la referencia a despacho a fin de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos están destinados a que se revoque el proveído N.º. 2873 de 14 de diciembre de 2022, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal no dio trámite a la solicitud de corrección presentada, con fundamento en los siguientes alegatos:

Afirma que la solicitud de corrección se encaminaba a corregir el área del predio de mayor extensión identificado con F.M.I. 120-67753, que se relaciona con un área de 1 hectárea con 5000 metros cuadrados, empero en la sentencia se consigno que el predio de mayor extensión tenía una extensión de 9408 metros cuadrados. Aunado a ello indica que no se solicitó corregir el área prescrita.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Frente a los argumentos del recurrente, en los que se indica que, interpone el recurso con el fin de lograr el registro de la sentencia emitida por este despacho, resulta claro precisar que con la demanda verbal especial de ley 1561 de 2012 se acompañó certificado del área del predio de mayor extensión expedida por el programa de formalización de la propiedad rural del ministerio de agricultura, donde se consignó que el área del predio de

mayor extensión se encuadra en 9.408 metros cuadrados, lo cual se consigno en el numeral segundo de la sentencia No. 35 de 22 de febrero de 2019. Sin que se hubieran propuesto recurso alguno por la mandante del señor Medina Chamizo.

En consecuencia, resulta nítido que el despacho no incurrió en error aritmético alguno, toda vez que se concedió lo que consta en documentos allegados por el demandante y que se encuentran el plenario.

En relación con el recurso de apelación interpuesto, no es posible su concesión ya que no se encuentra entre los autos taxativamente enmarcados en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

DISPONE:

PRIMERO: NO: REPONER para el auto interlocutorio No. 2873 de 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio No. 2873 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687842ec4e054999ac6d67fbb732d601a4a84555a44ee749a86f8251e6deddcd

Documento generado en 22/02/2023 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>